



BARANOA, 21 de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-1998-00238

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: GISELA ISABEL PALMA SARMIENTO

DEMANDADO: MIKE ALEXANDER HENAO LONDOÑO

ASUNTO: CORRECCIÓN Y REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó en fecha 13 de julio de 2021 a través del correo gisela_palma@outlook.com, solicitud para corrección de auto. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1. CONSIDERACIONES

1.1. Sobre la corrección del auto de fecha 1 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en la fecha solicitada la parte demandante solicita al despacho corrección del auto de fecha 1 de julio de 2021 el cual ordenó un requerimiento dirigido a las entidades pagadoras del demandado **MIKE ALEXANDER HENAO LONDOÑO**.

Revisado lo anterior, nota el despacho que en efecto se incurrió en error involuntario al momento de señalar el número de cédula del demandado, por lo que en estas situaciones encontramos que el Artículo 286 del Código General del Proceso nos dice frente a los errores aritméticos:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Como quiera que el yerro señalado se encuentra en la parte resolutive del mencionado auto y como quiera que este sin lugar a duda tiene relevancia procesal, procederá el despacho a corregir el auto del 1 de julio de 2021, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído.

1.2. Sobre los poderes correccionales del juez y otras facultades

Por otra parte y con relación al escrito de la referencia destaca a ojos del despacho que en los numerales tercero y cuarto de este, la parte interesada realiza ciertas afirmaciones e insinuaciones con relación a la secretaria del despacho y su presunta incidencia con el proceso, por lo que vale la pena indicar que el Código General del Proceso nos indica:

“...Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción...

...3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten...



En ese orden de ideas, se hace necesario que de conformidad con lo antes señalado, la parte demandante realice las aclaraciones pertinentes al despacho frente a la postura asumida con relación a la presunta incidencia negativa y mal intencionada que afirma y posee la secretaria del despacho para con el proceso de la referencia.

De este modo, se le requerirá a **GISELA PALMA SARMIENTO** quien actúa en representación de su hijo **KEVIN HENAO PALMA**, para que presente al despacho un informe acompañado de las pruebas y demás elementos necesarios que sustenten la postura asumida de manera reiterada en sus escritos.

Lo anterior, a efectos de iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes a las que hubiere lugar, o en su defecto de ejercer los poderes correccionales del juez para con los usuarios y ejecutar las devoluciones y sanciones señaladas en el Artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 1 de julio de 2021 cuya parte resolutive para mayor claridad quedará al tenor de lo siguiente:

“...PRIMERO: REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL y a CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA ‘CAJA DE HONOR’ (Antes ‘CAPROVIMPO’) para que realicen las manifestaciones del caso por concepto de cuota alimentaria, frente a la liquidación de las cesantías definitivas del demandado MIKE ALEXANDER HENAO LONDOÑO con C.C.72.017.674 quien pasó de servicio activo a pensionado.”.

SEGUNDO: CONSERVAR eficacia vinculante y jurídica las demás expresiones textuales contenidas en el mencionado auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante **GISELA PALMA SARMIENTO** quien actúa en representación de su hijo **KEVIN HENAO PALMA** para que rinda informe al despacho acompañado de pruebas frente a las acusaciones e insinuaciones realizadas en contra de la secretaria del despacho, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f87e701da0ed2ae248fa9dd9808fe45e4f155352ed467541b3e0b11fe533cd3

Documento generado en 21/07/2021 08:38:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>